

RESOLUCIÓN No. 685

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **02 de julio del 2025**, **EL MUNICIPIO MOSQUERA**, identificado con Nit No. 800099111 – 7, través de su Representante Legal la Alcaldesa **KAREN LIZETH PINEDA PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N°.114.836.306 expedida en el Cerrito, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público “**BOCANA BARRERA**”, para la las actividades **LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO”** para la obra de **CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA**”, ubicado el paso de la Fuente Hídrica denominada BOCANA BARRERA en la Cabecera Municipal, Barrio Las Flores, Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, la obra no se encuentra construida y se desarrollara entre las coordenadas PUNTO A: 2°30'30.4" N – 78°27'13.2" W – H: 0007 msnm y PUNTO B: 2°30'31.1" N – 78°27'12.5" W – H: 0004 msnm.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCAP-004-25 del 02 de junio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 22 de julio del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 406 -25 del 14 de agosto del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 406-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Concepto Técnico No. 406 -25 del 14 de Agosto del 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

- *Teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. 406 del 14 de agosto de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,*

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO”, a nombre del MUNICIPIO DE MOSQUERA con NIT 800099111 – 7 Representada Legalmente por la señora KAREN LIZETH PINEDA PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.114836.306 expedida en El Cerrito, Departamento de Valle del Cauca. Dicha ocupación se concede bajo las siguientes consideraciones:

2. LOCALIZACIÓN



- El proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” para la obra de CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, la cual se ubicada en el paso de la Fuente Hídrica denominada BOCANA BARRERA en la Cabecera Municipal, Barrio Las Flores, Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, la obra no se encuentra construida y se desarrollara entre las coordenadas PUNTO A: 2°30'30.4" N – 78°27'13.2" W – H: 0007 msnm y PUNTO B: 2°30'31.1" N – 78°27'12.5" W – H: 0004 msnm.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 406 del 14 de agosto de 2025

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Revisada la documentación presentada para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES

PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, se determina que, es necesario contar con los Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas y Vertimientos, esto debido a que la obra se desarrollara dentro del cauce de una fuente hídrica y en sus diseños se contempla la instalación de unidades sanitarias, lo cual requerirá abastecimiento doméstico de agua.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.
- Decreto 769 del 22 de abril de 2014, por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” - CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA; se llevará a cabo en un área correspondiente a 757.38m², que corresponde a 583.63m² de Escalinata para Atraque de Lanchas, Edificio compuesto por el sector de servicios y Zona de Uso Público, y 173.75m² de plataforma de acceso al muelle, esta zona se encuentra dentro de la faja inundable del ESTERO MOSQUERA, en la Cabecera Municipal, Barrio Las Flores, Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño. Está estructura se ubicará entre las coordenadas PUNTO A: 2°30'30.4" N – 78°27'13.2" W – H: 0007 msnm y PUNTO B: 2°30'31.1" N – 78°27'12.5" W – H: 0004 msnm.
- La ocupación de cauce del proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector seleccionado, además, dicha estructura ocupará un área mínima de la rivera y/o cauce total del ESTERO MOSQUERA en la Cabecera Municipal, Barrio Las Flores, en el Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño.
- El responsable del proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, deberá iniciar los permisos de Concesión de Aguas y Vertimientos una vez sea notificado de los Actos Administrativos que correspondan.
- No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA

INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA; en caso necesario de realizarse, se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

- La infraestructura del proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines de la prestación del servicio como Muelle de Carga y Pasajeros para la comunidad y sus alrededores.
- La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto “CONTRATO DE CONSULTORIA N° 57833-PTPS-112-2021 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO” correspondiente a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA, a partir de la notificación de la resolución.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Concepto Técnico No. 406-25 del 14 de agosto del 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de **EL MUNICIPIO MOSQUERA**, identificado con Nit No. **800099111 – 7**, Representado Legalmente por la Alcaldesa **KAREN LIZETH PINEDA PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N°.114.836.306 expedida en el Cerrito, **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público **“BOCANA BARRERA”**, para la las actividades de **LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS; Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA CONDICIONES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD EN LA VÍA NAVEGABLE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y CAUCA, EN EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO”** para la obra de **CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO MUNICIPIO DE MOSQUERA**, ubicado el paso de la Fuente Hídrica denominada BOCANA BARRERA en la Cabecera Municipal, Barrio Las Flores, Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, la obra no se encuentra construida y se desarrollara entre las coordenadas PUNTO A: 2°30'30.4" N – 78°27'13.2" W – H: 0007 msnm y PUNTO B: 2°30'31.1" N – 78°27'12.5" W – H: 0004 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Es necesario contar con los Permisos de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas y Vertimientos, esto debido a que la obra se desarrollara dentro del cauce de una fuente hídrica y en sus diseños se contempla la instalación de unidades sanitarias.
- se construirá adaptada solo y exclusivamente para fines la prestación del servicio como Plataforma o Pasarela de Acceso, Muelle de Cabotaje – Carga y Muelle Turístico – Pasajeros para la comunidad y sus alrededores.
- No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto en caso necesario de realizarse, caso contrario se debe informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables deben presentar un informe final al finalizar la obra.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por duración del proyecto a partir de la ejecutoria de la presente Resolución,

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo segundo del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE a **EL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 23 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyecto: Claudia Vela
Profesional Universitario*